



Escuela Itinerante
de Derechos Humanos de los
Pueblos y Comunidades
Indígenas



SISTEMA NO JURISDICCIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO



Rubén Francisco Pérez Sánchez

Ciudad de México a 23 de agosto de 2018.



Asegurar la protección y promoción de los derechos humanos es una de las obligaciones básicas de las autoridades de los Estados constitucionales. La defensa y protección de los derechos humanos se realiza a través de la vía jurisdiccional y la que llevan a cabo los organismos no-jurisdiccionales. De esta manera, al lado del sistema jurisdiccional, y como un instrumento complementario, se creó la figura del ombudsman, que tiene el mismo propósito de protección ante violaciones a derechos humanos.

Lic. Luis Raúl González Pérez



Estado constitucional y la protección de DDHH

2011

Bloque de constitucionalidad



- Tratados internacionales
- Constitución

Obligaciones de la autoridad



Sistemas de protección

Jurisdiccionales

- Principios de legalidad y constitucionalidad

No Jurisdiccionales

- Ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas
- Competencia más amplia



Medios jurisdiccionales

Juicio de amparo

Acciones de
inconstitucionalidad

Controversias
constitucionales



Medios no jurisdiccionales

CNDH

Comisiones entidades
federativas



Otros organismos

Procuraduría Federal del Consumidor

Procuraduría Agraria

Procuraduría Federal del Medio Ambiente

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Consejo Nacional para prevenir la Discriminación



No jurisdiccional

Integrado
por

Instituciones
públicas

Mecanismos
constitucionales



Artículo 102, apartado B CPEUM

Organismos

Entidades
Federativas

Comisión Nacional
de los Derechos
Humanos



¿Qué son?

Organismos públicos de protección de DDHH

Organismos públicos autónomos del Estado mexicano, es decir, no depende de ninguna otra autoridad

Su misión es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, los tratados internacionales y las leyes



Organismos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1

Artículo 102, apartado B

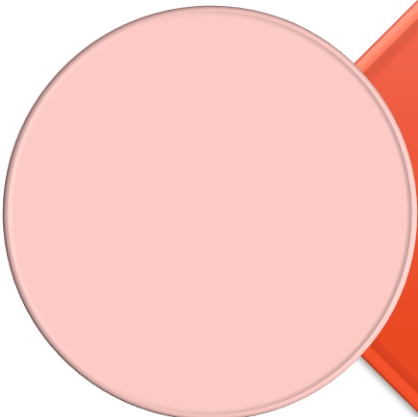
Artículo 105, fracción II, inciso g)



Facultades



Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos



Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



Facultades

Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;



No podrán conocer de los asuntos relativos

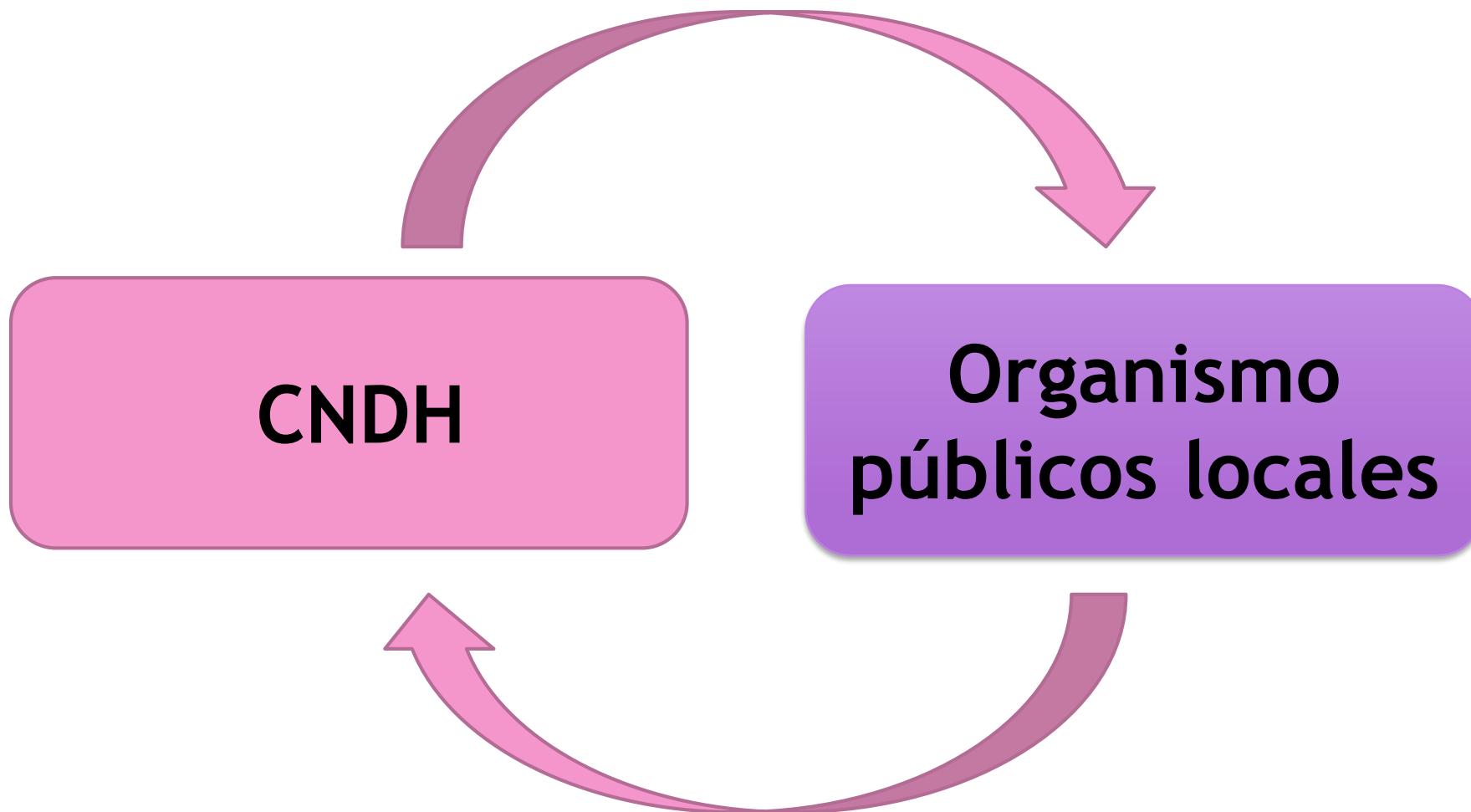
Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

Resoluciones de carácter jurisdiccional

Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.



Sistema no jurisdiccional



Competencias

CNDH

Todo el territorio federal por conductas imputadas a servidores públicos del orden federal

Estén involucrados servidores públicos federales como de entidades federativas y/o municipios

Ejercicio de facultad de atracción

Organismos locales

Servidores públicos de entidades federativas o municipios



CNDH y su competencia nacional

Inconformidad

Recurso de queja

Recurso de impugnación

Organismos locales



Recurso de impugnación

Promueve ante
CNDH

Quejoso

Contra

- Resoluciones de organismos locales
- Insuficiencias en el cumplimiento de recomendaciones por autoridades locales



Recurso de queja

Promueve ante
CNDH

Quejoso o
denunciante

Con motivo de la no
emisión de la
recomendación por el
organismo local (omisiones
o inactividad)

Puede operar la
atracción

